

27. Normativa reguladora de Guías de Turismo en la Comunidad de Madrid.

28. Agencias de viajes. Su regulación en la Comunidad de Madrid.

### Tercer ejercicio (examen escrito y oral)

#### Idiomas

Sobre los idiomas extranjeros para los que se solicite la habilitación. Cuando los interesados no tengan acreditado el conocimiento del idioma castellano, deberán realizar la prueba de este idioma.

(03/9.237/06)

## Consejería de Educación

**1431** *ORDEN 1686/2006, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Madrid.*

La Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 13 de diciembre de 1999, por la que se crean los Premios Nacionales de Bachillerato y se establecen, a tal efecto, los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios del Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo ("Boletín Oficial del Estado" del 25), faculta a las Administraciones Educativas para convocar y conceder anualmente estos premios en sus respectivos ámbitos territoriales. Asimismo, establece que la obtención del Premio Extraordinario dará opción, previa inscripción, a concurrir al Premio Nacional de Bachillerato.

La concesión de dichos premios tiene por objeto, tanto dar reconocimiento oficial a los méritos, basados en el esfuerzo y en el trabajo, de los alumnos que cursan los estudios de Bachillerato con excelente rendimiento académico, como permitir su participación en la fase del concurso nacional.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria; y con el Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, y en aplicación del artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

### DISPONGO

#### Artículo 1

##### Objeto

El objeto de la presente Orden es aprobar las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato que se convoquen anualmente en la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 2

##### Requisitos de los aspirantes

1. Podrán optar al Premio Extraordinario los alumnos que hayan cursado y superado en centros docentes españoles los dos cursos (primero y segundo) de cualquiera de las modalidades de Bachillerato y lo hayan finalizado en el curso académico correspondiente de cada convocatoria en un centro docente de la Comunidad de Madrid.

2. Para tomar parte en esta convocatoria será necesario que la media de las calificaciones obtenidas en los dos cursos de cualquiera de las modalidades de Bachillerato sea igual o superior a 8,75 puntos.

3. Para obtener la nota media se computarán, exclusivamente, las calificaciones obtenidas en las materias comunes, las propias de modalidad y las optativas de los dos cursos de Bachillerato. Dicha nota será la media aritmética de las calificaciones de todas y cada una de las materias a que se refiere el apartado anterior.

#### Artículo 3

##### Número de premios

Podrá concederse un Premio Extraordinario por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en segundo de Bachillerato, en el curso académico inmediatamente anterior a aquel en que se celebren las pruebas.

#### Artículo 4

##### Asignación económica

1. Los Premios Extraordinarios de Bachillerato se financiarán con cargo al crédito de la partida 48290 del programa presupuestario 509.

2. La cuantía económica de los Premios Extraordinarios de Bachillerato se fijará en cada convocatoria.

#### Artículo 5

##### Procedimiento de inscripción

1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta Orden, deseen optar al Premio Extraordinario deberán inscribirse en el Instituto de Educación Secundaria en el que hubieran terminado el Bachillerato o en aquel al que esté adscrito el centro en el que lo hubieran finalizado.

2. Los alumnos y los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria deberán cumplimentar respectivamente los modelos de inscripción y de certificación correspondientes en cada convocatoria.

3. Los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria remitirán a la Dirección de Área Territorial que corresponda las inscripciones de los alumnos, acompañadas de las respectivas certificaciones.

4. Las Direcciones de Área Territoriales comunicarán a la Dirección General de Ordenación Académica el número de alumnos inscritos para la realización de la prueba, desglosado de acuerdo con la Lengua Extranjera (materia común) y la modalidad de Bachillerato y opción cursada por los alumnos.

#### Artículo 6

##### Elaboración de los ejercicios

La Dirección General de Ordenación Académica elaborará y enviará a las Direcciones de Área Territoriales, tanto los ejercicios que se propondrán a los alumnos como las instrucciones para los Tribunales que resulten necesarias para su desarrollo.

#### Artículo 7

##### Composición de los tribunales

1. Los Tribunales encargados de supervisar y calificar los ejercicios estarán presididos por un Inspector de Educación, especialista en alguna de las materias objeto de la prueba, designado al efecto por el Director de Área Territorial. Los vocales pertenecerán a los Cuerpos de Catedráticos, de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Inspectores de Educación, igualmente, especialistas en las distintas materias objeto de la prueba, designados, asimismo, por el Director de Área Territorial correspondiente. El Tribunal podrá contar con los asesores especializados que resulten necesarios, cuya designación corresponderá a la Dirección General de Ordenación Académica.

2. En aquellas Direcciones de Área Territoriales en las que haya un elevado número de inscripciones, el Director de Área Territorial podrá designar más de un Tribunal. En este caso el número de premios se repartirá entre los Tribunales proporcionalmente al número de alumnos inscritos asignados a cada uno.

3. Para cada Tribunal el Director de Área Territorial correspondiente designará un Presidente suplente que será, asimismo, un Inspector de Educación especialista en alguna de las materias objeto de la prueba.

**Artículo 8***Estructura de la prueba*

1. La prueba se estructurará de la forma siguiente:
  - Primer ejercicio: Desarrollo de un tema, respuesta a cuestiones y/o análisis y comentario de un texto en relación con la materia que determine la Dirección General de Ordenación Académica en cada Orden de convocatoria de entre las materias comunes de segundo curso de Bachillerato, a excepción de la Lengua Extranjera II.
  - Segundo ejercicio: Respuesta a cuestiones de carácter cultural, literario o gramatical sobre un texto escrito, así como una prueba de comprensión oral, en la primera lengua extranjera cursada por el alumno. El ejercicio se realizará en el idioma correspondiente, sin ayuda de diccionario ni otra información que la suministrada por el propio examen.
  - Tercer ejercicio: Redacción de tipo ensayístico sobre un tema de carácter general o literario.
  - Cuarto ejercicio: Desarrollo de un tema, respuesta a cuestiones y, en su caso, ejercicios prácticos sobre una de las materias propias de la modalidad de Bachillerato cursada por el alumno en el segundo curso.
2. Los ejercicios se desarrollarán mediante un procedimiento que mantenga el anonimato de los autores durante su corrección. Los Presidentes de los Tribunales serán responsables de velar por que se cumpla tal procedimiento.

**Artículo 9***Publicación de las calificaciones*

1. Al término de la celebración de la prueba, los Tribunales anunciarán el día, el local y la hora en la que, una vez calificados los ejercicios, tendrá lugar el acto donde se anulará el anonimato de los mismos y se harán públicas las calificaciones obtenidas por los participantes y el resultado de los premios.
2. Al día siguiente de aquel en que se celebre el acto al que se refiere el párrafo anterior será expuesta en el tablón de anuncios de la Dirección de Área Territorial correspondiente una copia del Acta de calificación, cumplimentada de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, que se hará también pública en la página de Internet de la Consejería de Educación <http://www.madrid.org>

**Artículo 10***Reclamaciones de las calificaciones*

1. Los alumnos examinados y sus padres o representantes legales podrán reclamar, por escrito, contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se hayan hecho públicas las calificaciones. Las reclamaciones serán presentadas por los interesados en el Registro de la Dirección de Área Territorial correspondiente.
2. Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente, una vez comprobado el error ordenará su inmediata subsanación.
3. Si la reclamación se basa en la valoración de algún ejercicio, el Presidente, ordenará al Tribunal su revisión, y resolverá según corresponda al dictamen colegiado del Tribunal.
4. La resolución de la reclamación será remitida por el Presidente del Tribunal al interesado, según lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Artículo 11***Propuesta de adjudicación de los premios*

1. Una vez resueltas las posibles reclamaciones, los Tribunales elaborarán la propuesta de adjudicación de los premios correspondientes a los candidatos cuyos ejercicios hayan evaluado. Para la obtención de Premio Extraordinario los alumnos deberán haber obtenido en cada ejercicio, al menos, 5 puntos, y una calificación global superior a 32 puntos. El número de premios que se proponga

no podrá superar el cupo que a cada Dirección de Área Territorial, o Tribunal en su caso, le corresponda.

2. En el caso de que en alguna Dirección de Área Territorial quedara desierto alguno de los premios asignados, la Dirección General de Ordenación Académica, a la vista de las Actas de calificación remitidas por las Direcciones de Área Territoriales, podrá proponer la concesión del premio a alumnos de otra Dirección de Área Territorial, de acuerdo con las calificaciones obtenidas por estos. Los posibles empates se dirimirán por la mejor puntuación de cada ejercicio con la siguiente prioridad: Primer ejercicio, segundo ejercicio, tercer ejercicio y cuarto ejercicio.

**Artículo 12***Adjudicación de los premios*

1. De acuerdo con la propuesta formulada por los Tribunales, la Dirección General de Ordenación Académica propondrá al excelentísimo señor Consejero de Educación la adjudicación de los Premios, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Educación.
2. La obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato será consignada en el expediente académico y Libro de Calificaciones de Bachillerato por el Secretario del Instituto de Educación Secundaria en el que realizaron la inscripción.
3. Los alumnos que obtengan el Premio Extraordinario de Bachillerato recibirán, además de la dotación económica, un Diploma acreditativo de tal distinción.
4. Además, la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato por parte de un alumno supondrá la exención del pago de precios públicos por servicios académicos en la primera matriculación en estudios superiores en centros públicos de la Comunidad de Madrid con posterioridad a la obtención del premio. Dicha exención afectará únicamente a asignaturas en las que el alumno se matricule y curse por primera vez.
5. Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario de Bachillerato de la Comunidad de Madrid podrán optar, previa inscripción, al Premio Nacional de Bachillerato que convoque el Ministerio de Educación y Ciencia.

**Artículo 13***Obligaciones del beneficiario*

1. Las obligaciones de los beneficiarios son las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ("Boletín Oficial del Estado" del 18) y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 21) en lo que no se opongan a aquella y en lo referente a la naturaleza de cada convocatoria.
2. En todo caso, el beneficiario está obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera**

Se faculta a la Dirección General de Ordenación Académica para dictar cuantas disposiciones precise la aplicación de la presente Orden.

**Segunda**

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Educación, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, a 24 de marzo de 2006.